

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLS-081  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000012**

**Bogotá D.C, 23/01/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLS-081  
**TITULAR:** LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH, INGRID MOLLER  
BUSTOS, EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**ÁREA DEL TITULO:** 841 HECTAREAS + 2,613 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** CHOACHI  
**FECHA DE RMN:** 24 DE AGOSTO DE 2006  
**ETAPA CONTRACTUAL:** TERMINADO POR CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 04 de julio de 2006 se suscribió **Contrato de Concesión No. GLS-081**, entre la EMPRESA MINERA MINERCOL y los señores LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES en un área de 841,2613 Hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de CHOACHÍ, departamento de CUNDINAMARCA, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GLS-081** con Código en el Registro Minero Nacional GLS-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de agosto de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GLS-081** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, desde el 24 de agosto de 2006 hasta el 23 de agosto de 2009.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. Desde el 24 de agosto de 2009 hasta el 23 de agosto de 2012.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, desde el 24 de agosto hasta el 23 de agosto del 2036.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, notificada personalmente el 23 de agosto de 2018 a los señores Luz Angela Rodríguez Salah, Ingrid Moller Bustos y Edgar Augusto Moller Reyes, confirmada mediante Resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019, se resolvió:

*ARTICULO PRIMERO. Declarar la caducidad del contrato de concesión No. GLS-081 suscrito con los señores LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH identificada con de ciudadanía No. 63.256.613, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía 41.770.918 y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.357, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión No. GLS.081 suscrito con los señores LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH identificada con de ciudadanía No. 63.256.613, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía 41.770.918 y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.357 de ciudadanía No. 93238,357.*

*ARTICULO TERCERO. - Requerir a los Concesión GLS-081 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a fo siguiente:*

Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.

*Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito*

*ARTÍCULO CUARTO - Declarar que los señores LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH identificada con de ciudadanía No. 63.256.613, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía 41.770.918 y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.357, adeudan a la Agencia Nacional de minería por concepto de canon superficiario lo siguiente:*

*QUINCE TRE/WA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$15.039.447). correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.*

*ARTICULO QUINTO. - Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GLS-081 para que alleguen los formularios para la declaración de regalías del I, III y IV trimestre del 2014, 2015, 2016 y 2017 / con las debidas constancias de pago si a ello hay lugar.*

*ARTÍCULO SEXTO. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GLS-081 para que alleguen los FBM semestrales y anuales 2014, 2015, 2016 y 2017*

1.8 Que con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GLS-081**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000065 de fecha 07 de octubre de 2021, el Concepto Técnico No. 000019 de fecha 07 de enero del 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.9 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GLS-081** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000065 de fecha 07 de octubre del 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*No se observaron evidencias de labores mineras ni altas pérdidas de cobertura vegetal en el área otorgada en el Contrato de Concesión GLS-081.*

*En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título GLS-081 (INFORME-IMG-000359-30-09-2021)*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal de Choachí en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No GLS-081 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*La Terminación del Contrato de concesión No GLS-081 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 13 de junio del 2019.*

*Este informe será parte integral del expediente No GLS-081 para que se efectúen las respectivas notificaciones.*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000065 de fecha 07 de octubre del 2021, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de Radicado 20263320587311 del 07 de enero del 2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000065 de fecha 07 de octubre del 2021, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Choachí por medio de Radicado 20263320587321 del 7 de enero del 2026.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico 000019 de fecha 07 de enero del 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GLS-081**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Los titulares mineros **se encuentran al día** frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GLS-081, mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019.*

*3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con la Cláusula Décima segunda de la minuta y con el Artículo tercero de la Resolución VSC No. 000468 del*

17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019, se evidenció que los titulares mineros, **no efectuaron la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más**, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 13 de junio de 2019.

3.3 Los titulares mineros **No se encuentran al día** frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019, se le requirió a los titulares la presentación de los **Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017**.

3.4 Los titulares mineros **No se encuentran al día** frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019, se le requirió a los titulares la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los **trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y 2017**.

3.5 Los titulares mineros **se encuentran al día** por concepto de visitas de fiscalización y/o multas, hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 13 de junio de 2019.

3.6 A través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 000065 del 07 de octubre de 2021, se concluyó que **no se observaron evidencias de labores mineras ni altas pérdidas de cobertura vegetal en el área otorgada** en el Contrato de Concesión GLS-081, así mismo, para dicho informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título GLS-081 (INFORME-IMG-000359-30-09-2021).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GLS-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares mineros **NO se encuentran al día**.

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 07 de enero de 2026 una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Lo anterior, pese a que en la Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, confirmada mediante Resolución VSC No. 001265 del 30 de noviembre de 2018, se declaró deuda por valor de QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$15.939.447) correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, suma respecto de la cual se adelantó proceso terminado en atapa persuasiva por pago total de la deuda.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GLS-081**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GLS-081** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Jairo Luis Llamas Navarro – Abogado GSC-ZC*  
*Aprobó: Jorge Enrique López - Coordinador GSC-ZC*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo - GSC-ZC*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*